

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue subsanado y está pendiente de librar mandamiento de pago ejecutivo. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Cali, Abril quine (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Auto No. 552**

Proceso: Ejecutivo de alimentos  
Demandante: Mónica Medina Novoa  
Demandado: Édinson Chimborazo Valencia  
Radicado: 76-001-31-10-0013-2021-00032-00  
Providencia: Auto que libra mandamiento ejecutivo

Visto el informe Secretarial que antecede, y una vez examinada la demanda ejecutiva de alimentos, presentada por la señora MONICA MEDINA NOVOA en contra del señor EDINSON CHIMBORAZO VALENCIA, se observa que el documento que se da origen a este proceso se encuentra en la sentencia No. 148 de noviembre 20 de 2020 proferida por este despacho dentro del proceso de Filiación extramatrimonial radicado bajo el No. 2020-0014 en la que se decretó que el señor Chimborazo Valencia cancelaria en favor de la menor I.M.N., por concepto de cuota alimentaria el valor correspondiente al 35% del salario mínimo mensual legal vigente.

Lo anterior no se ha cumplido a cabalidad; por lo que se constituye dicho documento como base de recaudo ejecutivo, conteniendo este una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. El Despacho, atemperado lo anterior a lo señalado en los artículos 424 conc. con el art. 430 de Código General del Proceso, librara mandamiento de pago ejecutivo en contra del aquí demandado, con el fin de que se dé el cumplimiento forzado a lo ordenado y aprobado en el documento suscrito por las partes.

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. ORDENAR librar mandamiento ejecutivo de pago en contra del señor EDINSON CHIMBORAZO VALENCIA, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, de conformidad con el art. 431 del Código General del Proceso, a la señora MONICA MEDINA NOVOA, mayor de edad y vecina de Cali, lo equivalente a SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 666.865.00), discriminados de la siguiente forma:

Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interés	TOTAL
2020	5	NOVIEMBRE	\$ 107.231	\$ 2.681	\$ 109.912
2020	4	DICIEMBRE	\$ 7.231	\$ 145	\$ 7.376
2020	3	EXTRA DIC.	\$ 307.231	\$ 4.608	\$ 311.839
2021	2	ENERO	\$ 117.984	\$ 1.180	\$ 119.164
2021	1	FEBRERO	\$ 117.984	\$ 590	\$ 118.574
TOTAL			\$ 657.661	\$ 9.204	\$ 666.865

2. Por los intereses legales sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta el día en que se verifique el pago total.

3. Por las cuotas alimentarias que en el transcurso del proceso se causaren

**4. NOTIFIQUESE** este proveído al señor EDINSON CHIMBORAZO VALENCIA, en la forma prevista por los arts. 291 o 292, del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco días para pagar o diez (10) días para que proponga la excepción de pago correspondiente, los cuales corren de manera simultánea, de conformidad con el art. 431 conc. con el art 442 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.